

328

328



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 27/12/2023

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos para su consideración y firma, resolución que resuelve
recurso de reconsideración del señor Roberto Caicedo en contra
de la resolución DEIA-IA-084-2023.

Adj. Lo indicado.

[+]

AGA/eas

Alej



MINISTERIO DE
AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Santos

Fecha:

28/12/2023

Hora:

3:24pm

327

327



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 18/DICIEMBRE/2023

Para : SECRETARIA GENERAL De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

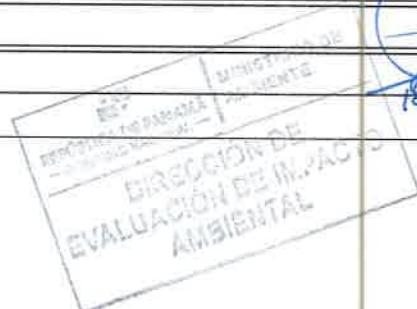
- | | | |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor
Ministro, la resolución que decide sobre recurso presentado con
tra la Resolución No. DEIA-IA-084-2023 de 17 de noviembre de
2023.

PROYECTO: ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DE
SARROLLO.

Adjunto expediente DEIA-II-F-129-2022 (323 fojas).

DDE/*[Signature]*



MEMO No-DEIA-391-2023

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **ESIA II DEIA-II-F-129-2022**

Fecha: 18 de diciembre de 2023.



Por este medio, remito para su consideración y firma, resolución que resuelve la reconsideración presentada contra la Resolución DEIA-IA-084-2023 del 17 de noviembre de 2023.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE//ao
Adjunto expediente No. DEIA-II-F-129-2022 (323 fojas útiles).

SECRETARÍA GENERAL

2023 DIC 19 12:57PM

MIN. DE AMBIENTE

faucis

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMO No-DEIA-391-2023

Para: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.

De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: ESIA II DEIA-II-F-129-2022

Fecha: 18 de diciembre de 2023.



Por este medio, remito para su consideración y firma, resolución que resuelve la reconsideración presentada contra la Resolución DEIA-IA-084-2023 del 17 de noviembre de 2023.

Nos suscribimos, atentamente,

DDE//ao
Adjunto expediente No. DEIA-II-F-129-2022 (323 fojas útiles).

SECRETARÍA GENERAL
2023 DIC 19 12:57PM
MIN. DE AMBIENTE

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa



La presente autorización incluye, pero no se limita a, la participación en reuniones, presentaciones escritas y orales, retiro de documentos, solicitud y retiro de copias, así como cualquier otro acto relacionado con la impugnación de la resolución mencionada.

324
324

Declaro que el señor ROBERTO CAICEDO DUQUE actuará en mi representación y en beneficio del proyecto mencionado, asumiendo todas las actuaciones derivadas de esta gestión.

Agradezco su atención a este asunto y quedo a disposición para cualquier consulta o aclaración adicional.

Sin otro particular, queda de usted

Atentamente,

WALID M. RADA Y

N-19-586



Yo Dr. Alexander Valencia Moreno Notario Público Undécimo
del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad
No. 5-703-602.
CERTIFICO: Que este documento es fiel copia de su original y es
auténtica.

Panama,

06 DIC 2023

Dr. Alexander Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN AL
RECURSO DE RECONSIDERACIÓN – APROBACIÓN DE EsIA

I. DATOS GENERALES

FECHA:	04 DE DICIEMBRE DE 2023
NOMBRE DEL PROYECTO:	ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO
PROMOTOR:	SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.
CONSULTORES:	ROBERTO CAICEDO (IRC-040-2021) JUAN ORTEGA (IRC-057-2009) JOSÉ RINCÓN (IRC-042-2022)
UBICACIÓN:	PROVINCIA Y DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE DON BOSCO.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de noviembre de 2022, el señor **WALID MOHAMED RADA YAAFAR**, varón, mayor de edad, con número de cédula No. No N-19-586, Representante Legal de **SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, categoría II denominado: **“ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**, ubicado en el corregimiento de Don Bosco, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Roberto Caicedo, Juan Ortega y José Rincón, persona natural, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-040-2021, IRC-057-2009, e IRC-042-2022, respectivamente.

El proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 4,068m² la cual mantiene una cobertura vegetal de bosque latifoliado mixto secundario, a ejecutarse sobre la Finca 75502, Código de ubicación 8712.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, mediante Informe Técnico visible en las fojas 276 a la 295, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Mediante Resolución N°. **DEIA-IA-084-2023** de 17 de noviembre de 2023, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **“ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”**, cuyo promotor es **SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, la cual fue notificada el 22 de noviembre de 2023, (ver fojas 300 a la 311 del expediente administrativo).

El 30 de noviembre de 2023, el señor **ROBERTO CAICEDO DUQUE**, con cédula de identidad personal 5-7-576- en calidad de consultor, presentó en tiempo oportuno el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N°. **DEIA-IA-084-2023**, correspondiente al proyecto denominado: **“ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”** (visible a fojas 312 a 321 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

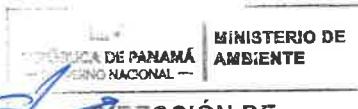
En atención al Recurso de reconsideración presentado por el consultor **ROBERTO CAICEDO DUQUE**, en representación de la sociedad **SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**, se concluye que el recurso presentado no fue ejercido por el representante legal de la sociedad. Por lo antes descrito, NO SE ADMITE la solicitud de Recurso de Reconsideración a la Resolución No. DEIA-IA-084-2023 de 17 de noviembre de 2023.

IV. CONCLUSIONES

1. A través de la Resolución **DEIA-IA-084-2023** de 17 de noviembre de 2023, se ordena la **APROBACIÓN** del EsIA categoría II, denominado "**ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO**", cuyo promotor es **SOUTH PACÍFIC LAND INTERNATIONAL S.A.**
2. Despues de analizar el Recursos de Reconsideración emitido por el consultor, consideramos que el mismo **NO SE ADMITE**, toda vez que el Sr. **ROBERTO CAICEDO DUQUE**, no está facultado para ejercer el referido recurso.

V. RECOMENDACIONES

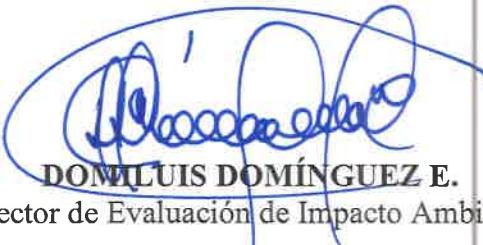
NO ADMITIR el Recurso de Reconsideración del día 30 de noviembre de 2023, interpuesto a la Resolución No. **DEIA-IA-084-2023 de 17 de noviembre de 2023**, por **ROBERTO CAICEDO DUQUE**, y mantener la Resolución No. **DEIA-IA-084-2023**, en todas sus partes.

 
EDILMA SOLANO 
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Mgtr. Jorge D. Sanchez R.
C.T. Idoneidad Nº 1677

JORGE SÁNCHEZ
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL

Fecha: 30/11/2023

Para: ANALISA De: ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Demandado de recomendar en sobre
el proyecto South Pacific Island
Intercultural, s.a.

S
DDE
30/11/2023

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESPECTADO SEÑOR MINISTRO DE AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMA

321

321

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE	DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO	
Por <i>Falcor</i>	
Fecha: <i>30/11/2023</i>	Hora: <i>1:35 pm</i>

Quien suscribe, Ingeniero ROBERTO CAICEDO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 5-7-576, en calidad de consultor debidamente autorizado por WALID M. RADA Y., varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, con carné de residente permanente No. N-19-586, quien actúa en representación de la sociedad SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita a la Ficha 606526, Documento 1304519, actualizada al Folio No. 606526, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en su condición de Representante Legal de la misma, por medio de la presente, concurremos respetuosamente ante su despacho a fin de SUSTENTAR, COMO EN EFECTO SUSTENTAMOS en tiempo oportuno, RECURSO DE RECONSIDERACION en contra de la Resolución No. DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, por medio la cual se Resuelve la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.

J.S.
E.S.
J.P.
1/12/23

I. SOLICITUD

Con base a hechos y consideraciones que a continuación expondremos, una vez analizado el expediente en curso, solicitamos de forma respetuosa que, cumplidas las formalidades de sustento y aclaraciones técnicas y legales, se modifique el contenido de la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, del Ministerio de Ambiente de Panamá.

II. BASAMOS NUESTRO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que mediante la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE, emitida por la misma Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá, se resuelve APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: Que el considerando de la RESOLUCIÓN NO. 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, indica en su tercer párrafo lo siguiente: “...Que de acuerdo a la

información aportada por el promotor, el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 4,068 m², área dentro de la finca No. 75502 y código de ubicación 8712, ubicada en el corregimiento de Don Bosco, distrito y provincia de Panamá". Cabe resaltar que esta postura está errada, lo cual puede haber sido un error involuntario, toda vez que el promotor en ningún momento aportó dicha información relacionada a ser esa la superficie a ser nivelada

Lo Subrayado es nuestro

TERCERO: Que el artículo 6 de la RESOLUCIÓN NO. 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, Señala "...ADVERTIR a SOUTH LAND INTERNATIONAL, S.A., que deberá presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de recuperación, conservación, seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicada en el 87.58 % (2 ha + 9,247.04 m²) del polígono del proyecto y presentar las evidencias en los informes de seguimiento".

Lo Subrayado es nuestro

CUARTO: Que el adjunto a la resolución relacionado con formato del letrero, señala lo siguiente: "Cuarto Plano: Área Total: 4,068 m²".

QUINTO: Que, Relacionado a lo señalado en el tercer párrafo de la RESOLUCIÓN NO. 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, que guarda relación a la superficie propuesta para el desarrollo del proyecto, cabe mencionar que: el Estudio de Impacto Ambiental en el punto 2.2 Una Breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado, describe lo siguiente: "...El proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 3.34 Ha, que será dispuesta para futuros desarrollos, la cual integra la Finca Folio Real No. 75502, que consta de una superficie de 6 ha + 6970 m², situada en el corregimiento de Juan Díaz, provincia de Panamá y distrito de Panamá", entendiéndose el planteamiento del proyecto vale la pena comunicar que, la región de Costa Sur y sus colindancias formaban parte de un bosque denso de manglar y áreas de humedales, las cuales con el pasar del tiempo, han sido modificadas, debido a la expansión de la urbe capitalina, la necesidad de creación de infraestructuras (Corredor Sur) y desarrollo de proyectos urbanísticos en dicha zona, condición que fue modificando el entorno, mostrando un evidente cambio en la vocación de uso dispuesta para la zona

SEXTO: Que como en tan solo cinco (5) años la zona siguió modificándose, dado al desarrollo de infraestructuras de orden público como lo fue la construcción del Corredor Sur, así como también obras de orden privado como lo fue el desarrollo de la región de Metro Park, expansión de Ciudad Radial, construcción del complejo residencial de Costa Esmeralda y zonas industriales como el Astillero de Juan Díaz, Metales Panamá, entre otros desarrollos de orden comercial y urbanísticos.

Aunado a lo anterior se da entonces la variación de la terracería, lo que modificó el flujo hidrológico existente lo que, en adición al ajuste de las terracerías de diseño de cada proyecto, modificó la cobertura vegetal existente, replegando las formaciones de mangle a las regiones más cercanas al río Juan Díaz y la Bahía de Panamá.

SÉPTIMO: Que refiriéndonos específicamente al polígono del proyecto, se puede claramente evidenciar la transformación de dicha área, donde previamente las formaciones de manglares han sido intervenidas disminuyendo su composición, a formaciones fragmentadas del mangle y se evidencia el crecimiento de desarrollos urbanísticos, en las colindancias al área propuesta del proyecto, como lo es el Residencial Costa Esmeralda y al proyecto Lotificación del Desarrollo Residencial y Comercial FEDELMAR, aprobado su estudio de impacto ambiental, recientemente en el año 2020.

OCTAVO: Que Explicado el antecedente de la región donde se realizará el proyecto, el promotor de este propietario de la finca Folio Real No 75502, que consta de una superficie de 6 ha + 6970 m², responsablemente y partiendo de la premisa del concepto de sostenibilidad, realizó un análisis integral del predio de su propiedad, donde el resultado del mismo, arrojó que la formación de manglar con un mayor estado de conservación se encuentra situando en el margen oeste de la finca, lo que conllevó a proponer el desarrollo del presente proyecto en el margen este de la finca, en el cual se encuentra la mayor intervención del manglar, observándose la repoblación de esta zona de especies de tierra firme (bosque secundario joven), esto se debe a los rellenos que ha sufrido la región, previamente, dado al depósito de material de descarte, como caliche y otros desechos, lo que permite la disminución de las zonas húmedas y la repoblación de especies de tierra firme.

NOVENO: Que se procedió a segmentar la finca de 6 ha + 6970 m² a 3.34 has dejando como áreas de conservación del manglar el resto de la finca. Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la zona ha registrado históricamente, incendios esto se debe a que, entes ajenos al promotor depositan desechos sólidos de todo tipo en el predio y los indigentes en búsqueda de residuos con valor en el mercado (aluminio y otros metales), realizan quema en el lugar, condición como la reportada mediante nota el pasado 18 de abril de 2023, la

cual comunica al Ministerio de Ambiente, el evento de un incendio de masa vegetal, el cual intervenido gran parte del área propuesta para el desarrollo del proyecto

DÉCIMO: Que Mostrado el escenario de la zona propuesta para el desarrollo del proyecto actual, podemos comunicar que, el proyecto propuesto, atiende los impactos producidos por las obras a desarrollarse, los cuales abarca el análisis de las condiciones naturales actuales de la región, y no desatiende la naturaleza de proyectos ya desarrollados en sus colindancias como los ya mencionados, partiendo de la iniciativa de enfocar la ejecución de las obras únicamente a la superficie que presenta una mayor intervención, enfatizando esfuerzos en la conservación de la región oeste del polígono de la finca (3.26 has), donde en adición a la restricción de afectación propuesta en el EsIA,

DÉCIMO PRIMERO: Que se manifiesta la implementación de un plan de reforestación de manglar en esta región en aras de recuperar la salud de dicho ecosistema, así como también otras regiones intervenidas húmedas que el Ministerio de Ambiente disponga y como medida de compensación por la disminución de la cobertura vegetal, mecanismos contemplado por la normativa ambiental aplicable como lo es la Resolución DM-0215-2019, del 21 de junio de 2019, Que define las áreas de interés para la compensación ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidos al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y dictan otras disposiciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Que artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá Igualmente establece que el estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas.

DÉCIMO TERCERO: Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá Igualmente establece que el estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar la utilización y aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas

DÉCIMO CUARTO: Que la Resolución 235, de 12 de junio de 2006. Por la Cual se establecen la tarifa para el Pago en el Concepto de Indemnización Ecológica, para la Expedición de los Permisos de Tala y Rasa y Eliminación de Sotobosques o Formaciones de gramíneas que se requieren para la Ejecución de Obras de desarrollo, establece la tarifa para el pago de indemnización ecológica correspondiente, de los permisos de tala, rasa o

eliminación del sotobosque, y la misma señala que “En humedales (manglares, oreyzales y cativales) se pagará, B/. 10,000.00 por hectárea”.

DÉCIMO QUINTO: Las normas precitadas acogen que luego del sustento técnico, las normas y políticas estatales permiten la intervención de cobertura vegetal de este tipo, es por ello que, atendemos la responsabilidad de los medios de compensación que permite la norma y la autoridad así lo disponga, a fin de permitir el aprovechamiento de la superficie definida como área a intervenir (3.34 ha), bajo los argumentos técnicos previamente listados, aunado el compromiso de resguardar, remediar y recuperar, un globo de terreno de propiedad del promotor, con aproximadamente las mismas dimensiones, permitiendo así desde el punto de vista técnico la compensación de la cobertura vegetal a intervenir, dado a que propone la conservación de aproximadamente la misma superficie y la reforestación interpuesta por la entidad regente (Ministerio de Ambiente), a razón de la superficie de manglar intervenida.

DÉCIMO SEXTO: Que En seguimiento a los argumentos planteados en el componente previo, acotamos el compromiso de implementar el Plan de Recuperación, seguimiento y Monitoreo del área de manglar, en la superficie destinada como superficie de conservación, es decir la superficie de 3.26 has.

DÉCIMO SEPTIMO: Que aunado a la anterior explicación e historial, entramos en el análisis de la misma Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, la cual cuenta con una incongruencia notable, toda vez que indica que el promotor indicó, a través del EsIA que su proyecto consistía en la adecuación y nivelación de una superficie de 4.068 m², y de hecho ésta es la superficie que se establece en el letrero se debe declarar. Sin embargo, en la parte resolutiva de dicha resolución, en su artículo 6, Señala “ADVERTIR a SOUTH LAND INTERNATIONAL, S.A., que deberá presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de recuperación, conservación, seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicada en el 87.58 % (2 ha + 9,247.04 m²) del polígono del proyecto y presentar las evidencias en los informes de seguimiento...”.

Queda entonces claramente establecida la incongruencia mencionada en las superficies señaladas como áreas de intervención del proyecto o polígono del mismo.

DÉCIMO OCTAVO: Que en efecto la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, en su párrafo tercero contiene información errada, toda vez que el EsIA, aprueba la resolución antes mencionada señala en el punto 2.2 que el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de una superficie de 3.34 Has. Quedando una vez

más comprobada la incongruencia y el error al que hicimos referencia en el párrafo anterior, ya que ésta, es decir, 3.34 Has, fue la superficie que señaló el promotor como área de intervención del proyecto.

Lo Subrayado es nuestro

DÉCIMO NOVENO: Que el Artículo 1 de la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, por medio la cual se Resuelve la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A., establece claramente lo siguiente:

“Artículo 1: APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, cuyo promotor es la sociedad SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A., con las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta resolución”

Lo Subrayado es nuestro.

III. CONCLUSIÓN

1. Por lo antes señalado se puede concluir que existe una incongruencia en la Resolución que aprueba el EsIA que nos ocupa, específicamente en cuanto a las superficies allí señaladas como áreas de intervención del proyecto o polígono del mismo.
2. Que dicha incongruencia puede ser resultado de un error involuntario al momento de la emisión de la Resolución.
3. Que como empresa responsable para nosotros es menester dejar claro todo lo relacionado a la aprobación de una actividad que genere algún tipo de impacto ambiental que esté siendo llevada a cabo por nosotros.
4. Que además de dejar claro todo lo relacionado a la aprobación de una actividad que genere algún tipo de impacto ambiental que esté siendo llevada a cabo por nosotros, resaltamos que siempre nos apagamos a las leyes y normas panameñas, en este caso las normas ambientales, y por consiguiente, acataremos todas las indicaciones y compromisos señalados en la resolución que nos ocupa.
5. Que una vez más cabe mencionar que consideramos esta incongruencia un error involuntario toda vez que el Artículo 1 de la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, aprueba el estudio con las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido estudio, el cual en todo

315
315

momento hace referencia a 3.34 Has., como área de intervención del proyecto,
por lo que queda claro que es esta superficie la que se aprueba.

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Con base a hechos y consideraciones expuestas solicitamos al respetado Ministro de Ambiente de Panamá, que tome en cuenta lo aquí explicado y señalado, y por consiguiente se modifique el contenido de la Resolución DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, del Ministerio de Ambiente de Panamá, y se corrija la superficie errónea de 4,068 m² y se coloque la contenida en el EsIA, la cual es la realmente aprobada, es decir 3.34 Has., de la finca No. 75502, Código de Ubicación 712.

V. PRUEBAS

Aportamos con el presente escrito las siguientes pruebas:

1. DEIA-IA- 084-2023, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, por medio la cual se Resuelve la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, correspondiente al proyecto “ADECUACIÓN DE TERRENO PARA FUTURO DESARROLLO”, promovido por SOUTH PACIFIC LAND INTERNATIONAL, S.A.,
2. Fotos de la evolución del efecto antropogénico y efectos de las inclemencias del tiempo en áreas aledañas al proyecto en el mismo polígono en sí.
3. Todo lo contenido en los expedientes que sobre el caso en particular reposan en las diferentes Direcciones del Ministerio de Ambiente de Panamá, así como en las diferentes Unidades Ambientales Sectoriales que participaron en la evaluación de este proyecto.

Del señor Ministro de Ambiente, con nuestra consideración.

Panamá, a la fecha de su presentación,



Ing. Roberto Caicedo Duque

Consultor

Msc. Ing. Roberto Caicedo Duque
CONSULTOR N° DEIA-IRC-040-2021
AUDITOR N° DIVEDA-AA-046-2023
IDONEIDAD N° 10.195-20

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA EVOLUCIÓN DE IMPACTOS EN ÁREA
GENERAL PRODUCTO DEL DESARROLLO- DISPOSICIÓN DE DESECHOS E
INCENDIO EN NUESTRO POLÍGONO



Imagen #1: Vista aérea área de desarrollo del proyecto (polígono rojo), fuente: Google Earth
imagen satelital, año 2000.



Imagen #2: Vista aérea área de desarrollo del proyecto (polígono rojo), fuente: Google Earth
imagen satelital, año 2005.



Imagen #3: Vista aérea área de desarrollo del proyecto (polígono rojo), fuente: Google Earth
imagen satelital, año 2022.



**POLÍGONO UTILIZADO PARA DISPOSICIÓN DE DESECHOS PROVOCANDO CONTAMINACIÓN AMBIENTAL-
COLEGIO Y URBANIZACIONES 20 METROS AL FREnte**



**INCENDIO DEL TERRENO REPORTADO A MIAMBIENTE MEDIANTE NOTA DE 18 DE ABRIL DE
2023 EN NUESTRO POLÍGONO.**